



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00915 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **SEBASTIÁN VELÁSQUEZ RESTREPO**, y en contra **NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ CORTÉS Y RISELDA MUÑOZ CORTÉS** de por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.400.000) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.400.000) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de abril al 30 de abril de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de mayo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.400.000) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.478.680) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de junio al 30 de junio de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia

Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de julio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.478.680) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de julio al 31 de julio de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de agosto de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

F. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.478.680) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de septiembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

G. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.478.680) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

H. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.478.680) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de octubre al 31 de octubre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

I. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$1.478.680) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

J. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$1.478.680) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

K. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$1.478.680) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de enero al 31 de enero de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

L. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$1.478.680) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de febrero al 28 de febrero de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

M. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$1.478.680) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

N. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$1.478.680) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de abril al 30 de abril de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

O. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$1.478.680) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2023, más los

intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de junio de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

P. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$1.672.682) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de junio al 30 de junio de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de julio de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Q. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$1.672.682) por concepto del canon de arrendamiento causado desde el 1 de julio al 31 de julio de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de agosto de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ BEDOYA portador de la tarjeta profesional número 63.646 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 131** hoy **14 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc0509fbc8f3454cbfb20b5bf24aaee71aca1fee87068d7d99cde9d64a8a4bb**

Documento generado en 11/08/2023 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>